REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 232- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 ABR 2024

VISTOS: *El Informe N°234- 2024/GRP-402000-402100 de fecha 09 de Abril del 2024, Informe N°1031-2024/GRP-402420 de fecha 03 de abril de 2024, Informe N°848-2024/GRP-402420 de fecha 20 de marzo de 2024, Carta N°22-2024/CLE/RC/JACG de fecha 14 de marzo de 2024, Informe Técnico N°020-2024/JEFE DE SUPERVISIÓN de fecha 14 de marzo de 2024, Carta N°018-2024-CGA/GEEN, de fecha 11 de marzo del 2024, Informe N°019-2024-CGA/RO-EERC de fecha 11 de marzo de 2024,y;*

CONSIDERANDO:

Que, a través del ***Informe N°019-2024-CGA/RO-EERC de fecha 11 de marzo de 2024,*** *el Ing. Civil Edward Enrique Ramos Clavijo al Ing. Gerardo Emilio Espinoza Nevado Representante Común del Consorcio GA, hace llegar informe de reinicio de Ejecución de Obra, por lo que el 11 de marzo se realizó una inspección insitu junto a la Supervisión del área donde se viene ejecutando el proyecto "****CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RIO CHARANAL, DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA".*** *Por lo que el caudal del rio Charanal ha disminuido por lo que ya es posible reiniciar los trabajos aun faltantes para culminar la obra antes mencionada.*

SITUACIÓN ACTUAL:

- *Se ha observado la disminución de la causal del Río Charanal, lo cual nos permite tener una mayor visibilidad de los operadores para seguir los trabajos dentro del río para la culminación de las partidas pendientes (corte de caja de río).*
- *Se observa la ausencia de lluvias en las zonas altas aguas arriba donde recoge sus aguas este frío haciendo tener una disminución de la causal permanente durante estos días continuos los cuales nos dan la seguridad para reiniciar los trabajos.*
- *Por este motivo se informa el reinicio de obra para su culminación total de los trabajos restantes lo cual teniendo las condiciones favorables tanto climatológicas como seguridad integral de nuestros trabajadores y maquinaria puesta en obra, se hace este pedido.*

Concluyendo, *"Que las actividades se enmarcan bajo la legislación vigente de Seguridad y Salud en el trabajo. Informe obedeciendo a la evaluación de riesgos para sus trabajadores y maquinaria, el caudal de río ha disminuido lo cual nos genera poder seguir las labores para culminación de la obra. Por lo que* ***recomienda****: reiniciar los trabajos con el fin de garantizar la culminación de los trabajos restantes para su culminación de obra, firmando el Acta de reinicio de obra insitu en campo donde se vienen ejecutando los trabajos";*

Que, mediante ***Carta N° 018-2024-CGA/GEEN, de fecha 11 de marzo del 2024****, el Representante Común del Consorcio GA al Representante Común del Consorcio Luz Esperanza, informa que el día 11 de marzo se realizó un inspección insitu junto a la supervisión del área donde se viene ejecutando el proyecto:* ***"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RIO CHARANAL, DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA".*** *Verificando que las condiciones climatológicas han mejorado el caudal del Río Charanal ha disminuido por lo que ya es posible reiniciar los trabajos aun faltantes para culminar la obra;*

Que, mediante ***Informe Técnico N°020-2024/JEFE DE SUPERVISIÓN de fecha 14 de marzo de 2024****, el jefe de Supervisión al representante Común del Consorcio Luz y Esperanza, alcanza informe Técnico de REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "****CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RIO CHARANAL, DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA",*** *con CU N°2565960. Por lo que concluye, que se da por reiniciada la Obra, esto debido a las condiciones*

climatológicas que son favorables, teniendo en cuenta el caudal del río ha disminuido y por ende se puede continuar con los trabajos de corte en caja de Río y poder culminar la obra;

Que, con ***Carta N° 22-2024/CLE/RC/JACG de fecha 14 de marzo de 2024, el representante común del Consorcio Luz Y Esperanza al Sub Director de Obras****, alcanza el Informe N°020-2024/JEFE DE SUPERVISIÓN, en cuanto al reinicio de ejecución de obra:* ***"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RIO CHARANAL, DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA";***

Que, mediante ***Informe N° 848-2024/GRP-402420 de fecha 20 de marzo de 2024****, el Director Sub Regional de Obra al Director Sub Regional de Infraestructura, informa que de acuerdo a su informe de la referencia se da por reiniciado la ejecución de obra, esto debido a a que las condiciones climatológicas que son favorables, teniendo en cuenta que el caudal del río Charanal ha disminuido y por ende se puede continuar con los trabajos de corte de caja de río, limpieza y descolmatación de cauce. Por lo que División de Obras da su conformidad al LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, "Culminando el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del Contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio" según lo señalado en el artículo 178° numeral 178.7;*

Que, a través del ***Informe N° 1031-2024/GRP-402420 de fecha 03 de abril de 2024,*** *el Sub Director de la Unidad de Obras al Director Subregional de Infraestructura, alcanza Acta de Levantamiento de suspensión de Plazo para continuar con tramite respectivo, respecto al levantamiento de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra:* ***"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RIO CHARANAL, DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA";***

Que, mediante proveído de fecha 03 de abril del 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, mediante ***Informe N° 234 - 2024/GRP-402000-402100,*** *de fecha 09 de Abril del 2024, OPINA de acuerdo a los informes técnicos presentado por las áreas pertinentes y conforme a los considerandos del presente Informe Legal, concluye que es PROCEDENTE FORMALIZAR la aprobación de Levantamiento de Suspensión (Reinicio) del Plazo de Ejecución N°01 de la Obra denominada:* ***"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RIO CHARANAL, DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA",*** *con CU N°2565960; a partir del 11 de marzo del 2024, conforme el Acta de Levantamiento de la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°01, requiriéndose al contratista CONSORCIO LUZ Y ESPERANZA que, a la brevedad posible, alcance la actualización del Programa de ejecución de Obra, el cual culmina el 15 de marzo de 2024;*

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Acta de Suspensión de Plazo Contractual de fecha 11 de marzo de 2024, ***Informe N° 1031-2024/GRP-402420 de fecha 03 de abril de 2024, Informe N° 848-2024/GRP-402420 de fecha 20 de marzo de 2024****, el director Sub Regional de Obra, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°232 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 ABR 2024

con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

*El Numeral 142.7 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "**Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento**, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;"*

*El Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento. 178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio. 178.8. **Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes**, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...)" (La negrita es para enfatizar);*

*Del expediente administrativo, se tiene que con fecha 11 de marzo del 2024, representantes de esta Gerencia Sub Regional con representantes de **CONSORCIO GA**, **CONSORCIO LUZ Y ESPERANZA** suscribieron el Acta de suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°01 de la Obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RIO CHARANAL, DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA"**, a partir del 27 de febrero del 2024, debido a la presencia de lluvias intensas que han originado la suspensión de la ejecución de los trabajos programados, acordándose que el Supervisor deberá constituirse al lugar de la obra para verificar que se hayan culminado las condiciones motivo de la suspensión para que se proceda al reinicio del plazo de ejecución de obra; ocurriendo que **11 de marzo del 2024** se reinició el plazo de ejecución de obra, conforme al Acta de Levantamiento de la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 01; por lo que, la presente suspensión se enmarca en lo regulado por el Numeral 142.7 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente su aprobación. Para lo cual el contratista presentara a la Supervisión, con copia a la Entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado y de adquisición de materiales e insumos, en los cuales se debe trasladar la programación de las actividades hasta la total culminación de la Ejecución de Obra, el cual culmina el 15 de marzo de 2024;*

Que, asimismo, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la Entidad que han tramitado y concedido su conformidad, y teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica;

*Que, la opinión legal de esta Oficina Sub Regional de Asesoría Legal tiene como sustento los informes técnicos obrantes en autos, a fin de dar formalidad al acto administrativo; por lo que, conforme a los informes que anteceden y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta procedente **formalizar la aprobación el levantamiento de suspensión del plazo de ejecución de la obra***

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 232 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 ABR 2024

antes mencionada**, a partir del 11 de MARZO DE 2024, teniéndose en cuenta que durante el periodo que dure la suspensión las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de Contrato Nº036-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y que al haberse culminado el evento que produjo la suspensión del plazo de ejecución de obra, las partes han suscrito el **Acta de Levantamiento de la Suspensión de Plazo (Reinicio) de Ejecución de Obra Nº01**, acordando el reinicio de la obra a partir del **11 de marzo del 2024;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°082- 2019-EF, que aprueba el texto Único de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°- 344- 2018- EF, modificado mediante Decreto N°377-2019- EF, normas Ampliatorias, y Supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**. - **APROBAR** con eficacia anticipada el Levantamiento de Suspensión (Reinicio) del Plazo de Ejecución Nº01 de la Obra denominada: "**CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RIO CHARANAL, DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA"**, con CU N°2565960; a partir del **11 de marzo del 2024**, conforme el Acta de Levantamiento de la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº01 y por los argumentos expuestos en la presente Resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese** la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO GA** representante Común Sr. Gerardo Emilio Espinoza Nevado (**Ejecutor de la obra**) Mz. "A1" Lote 2 URB. PIURA, los Geranios Piura- Piura, con Correo electrónico gaingenierssac@gmail.com y al Contratista encargado de la **Supervisión Consorcio luz y Esperanza** - Sr. Jaime Arnold Castillo Galán con domicilio Residencial Monterrico Block B, DPTO N°503 URB - Miraflores – Castilla- Piura, con correo electrónico consorcioluzyesperanza@gmail.com.*

***ARTÍCULO TERCERO**.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional